

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 24 de julio de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que culminó en silencio el término de emplazamiento de la demandada, así también, el curador no ha hecho pronunciamiento alguno dentro del proceso. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

AUTO (S): 1001

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado JUAN GUILLERMO ATIENCIA IRIARTE, no manifestó a este despacho la aceptación al cargo para el cual fue asignado, esto es, como curador ad litem de la demandada, se le relevará inmediatamente y se le impondrán las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, informando de la presente determinación a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, toda vez que su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En consecuencia, se procederá con un nuevo nombramiento, pues se observa que a la fecha no se ha logrado notificar al representante legal de la demandada, por lo que se nombrará un nuevo curador de la lista de abogados que habitualmente comparecen a este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De tal forma, el cargo de curador Ad Litem será ejercido por el Dr. ANDRÉS JIMENEZ SALAZAR, quien se identifica con C.C. No. C.C. 79158812 y T.P. No. 48736 expedida por el C.S. de la J, y cuya dirección electrónica de notificaciones: andjimenez64@abogadoslaboralesjimenezysociadossas.com, según información obtenida en la página de Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

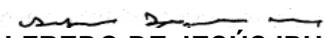
PRIMERO: RELEVAR al abogado **JUAN GUILLERMO ATIENCIA IRIARTE** de su nombramiento como curadora ad litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo pertinente, de la profesional en derecho **JUAN GUILLERMO ATIENCIA IRIARTE** con C.C. No. C.C. No. 1.010.199.875 y T.P. No. 300.441 del C.S.J, como quiera que con su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

TERCERO: NOMBRAR al Dr. **ANDRÉS JIMENEZ SALAZAR**, quien se identifica con C.C. No. 1.233.695.695 y T.P. No. 374.931 expedida por el C.S. de la J, y cuya dirección electrónica de notificaciones es: andjimenez64@abogadoslaboralesjimenezysociadossas.com según información obtenida en la página de Registro Nacional de Abogados, para que actúe en el presente trámite como **CURADOR ADLÍTEM** de la demandada **CARESCOS S.A.S.**, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del CGP.

CUARTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante TELEGRAMA al curador ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que concurra a asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.050 de Fecha 26 de julio de 2023



Secretaria